	EMPRESAS PÚBLICAS DE PIAMONTE AAA S.A.S E.S.P. NIT 901439755-6	CODIGO: VERSION: FECHA: 02-08-2021
	RESOLUCIONES	Página 1 de 4

**RESOLUCIÓN NUMERO 049
06 DE JULIO DE 2026**

POR MEDIO DE LA CUAL EMPRESAS PÚBLICAS DE PIAMONTE AAA S.A.S E.S.P MODIFICA TEMPORALMENTE LA JORNADA LABORAL PARA EL PERSONAL QUE LABORA EN LA EMPRESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL GERENTE DE LA SOCIEDAD EMPRESAS PÚBLICAS DE PIAMONTE A.A.A. S.A.S. E.S.P., en uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas por la ley 142 de 1994, y el artículo 43 del documento privado que recoge los estatutos de la empresa de servicios públicos oficial del orden municipal, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Artículo 209 de la Constitución Política en su inciso segundo establece que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.”*


Que la Constitución Política, señala en su artículo 123, los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad, ejercerán sus funciones de la forma prevista por la Constitución, la Ley y el Reglamento.

Que (...) El Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en pronunciamiento del 9 de mayo de 2000, radicación 1254, sobre la jornada laboral expresó: *“(...) El jefe de la entidad pública, según las necesidades del servicio, está facultado para establecer el horario de trabajo y la modalidad de las jornadas conforme a las cuales debe prestarse el servicio. (...).*

Que el horario laboral establecido en la Empresa es de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y 2:00 pm a 6:00 pm.

Que el Decreto Ley 1567 de 1998 *“Por el cual se crea el Sistema Nacional de Capacitación y el Sistema de Estímulos para los empleados del Estado”*, establece las políticas de Bienestar Social, orientados a la planeación, ejecución y evaluación de programas y proyectos que den respuesta a las necesidades de los funcionarios para su identificación y compromiso con la misión y la visión institucional.

Que el mismo decreto establece que es obligación de todas las entidades públicas organizar jornadas y programas a través de las cuales se procure el bienestar de sus servidores y sus familias y los estímulos y reconocimiento de la labor eficiente que estos desempeñen.

	EMPRESAS PÚBLICAS DE PIAMONTE AAA S.A.S E.S.P. NIT 901439755-6	CODIGO:
		VERSION:
		FECHA: 02-08-2021
RESOLUCIONES		Página 2 de 4

Que el artículo 33 del Decreto-Ley 1042 de 1978 fija la jornada máxima laboral de los empleados públicos en cuarenta y cuatro (44) horas semanales y le otorga al jefe de la entidad u organismo la facultad para establecer el horario de trabajo, sin sobrepasar dicho límite.

Que los conceptos emitidos por el Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil - No. 2422 de 2019 y del Departamento Administrativo de la Función Pública No. 200121 de 2021 coinciden en establecer que los jefes de cada entidad están facultados para adecuar la jornada laboral de los servidores públicos.

Que el Decreto Ley 1567 de 1998, "Por el cual se crea el Sistema Nacional de Capacitación y el Sistema de Estímulos para los Empleados del Estado", en su artículo 20 establece que "Los programas de bienestar social deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia y eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora."


Que la mencionada disposición señala en su parágrafo que tendrán derecho a beneficiarse de los programas de bienestar social todos los empleados de la entidad y sus familias.

Que el Decreto Ley 1567 de 1998 en su artículo 21 estableció lo siguiente:

"ARTÍCULO 21. FINALIDAD DE LOS PROGRAMAS DE BIENESTAR SOCIAL. Los programas de bienestar social que formulen las entidades deben cumplir al logro de los siguientes fines: a. Propiciar condiciones en el ambiente de trabajo que favorezcan el desarrollo de la creatividad, la identidad, la participación y la seguridad laboral de los empleados de la entidad, así como la eficacia, la eficiencia y la efectividad en su desempeño. (...)"

Que la Ley 1857 de 2017, al adicionar el artículo 5A a la Ley 1361 de 2009, dispuso que los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia y su integración en espacios de esparcimiento compartido, mandato de protección familiar que, conforme lo ha señalado el Departamento Administrativo de la Función Pública, resulta aplicable a las entidades públicas en su condición de empleadoras.

Que la Selección Colombia de fútbol de mayores participa en la Copa Mundial de la FIFA 2026 y disputará el día martes siete (7) de julio de 2026, a las 3:00 p.m. (hora colombiana), el partido de octavos de final, encuentro deportivo de notorio interés nacional, generando en la ciudadanía cohesión social y hace parte de las expresiones culturales y recreativas que ha venido apoyando la administración municipal.

	EMPRESAS PÚBLICAS DE PIAMONTE AAA S.A.S E.S.P. NIT 901439755-6	CODIGO:
		VERSION:
		FECHA: 02-08-2021
RESOLUCIONES		Página 3 de 4

Que se considera pertinente generar espacios de integración y bienestar para los servidores públicos, permitiéndoles compartir en familia este importante evento de interés nacional, en efecto, se ha decidido concentrar la prestación del servicio en una jornada continua que garantice la atención efectiva e ininterrumpida al público durante las horas de mayor demanda.

Que el citado Decreto en el Título II establece el Sistema de Estímulos para los empleados del Estado, el cual está integrado por dos grandes programas: Bienestar Social e Incentivos, el primero comprende, dos grandes áreas, que son la de calidad de vida laboral y la de protección y servicios sociales; el segundo programa está dirigido a otorgar los incentivos tanto pecuniarios como no pecuniarios y tiene como objetivo crear un ambiente laboral propicio al interior de las entidades, así como reconocer el desempeño de los Funcionarios en niveles de excelencia y de los equipos de trabajo.

Que la Ley 909 de 2004, en su parágrafo del Artículo 36 establece *“Con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos (...)”*.

Que, en consecuencia, se estima procedente modificar de manera temporal la jornada laboral y de atención al público, garantizando al mismo tiempo la continuidad y adecuada prestación de los servicios administrativos, de manera que para el día 07 de julio de 2026 se establezca una jornada continua de trabajo y de atención al público en la Empresa, en el horario comprendido entre las siete de la mañana (7:00 a.m.) y las tres de la tarde (3:00 p.m.).


Que EMPRESAS PUBLICAS DE PIMAONTE AAA E.S.P S.A.S, considera importante vincularse a este evento con el personal de la empresa.

Que para empresas es muy importante organizar jornadas y programas en los cuales se procure el bienestar de sus servidores a través de estímulos y reconocimiento de la labor eficiente que estos desempeñen.

En mérito a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR temporalmente el horario de atención al público y de trabajo para todo el personal que labora en EMPRESAS PUBLICAS DE PIAMONTE S.A.S E.S.P, a excepción del personal que se encuentre de turno en la planta de tratamiento, así: En jornada continua el día siete (07) de julio de 2026, desde las 7:00 a.m. hasta la 03:00 p.m.


	EMPRESAS PÚBLICAS DE PIAMONTE AAA S.A.S E.S.P. NIT 901439755-6	CODIGO: _____ VERSION: _____ FECHA: 02-08-2021
	RESOLUCIONES	Página 4 de 4

ARTÍCULO SEGUNDO. – Comuníquese el contenido de la presente Resolución, a todo el personal de la Empresa.

ARTÍCULO TERCERO. - Publíquese en la cartelera, en la página web y a través de los medios masivos de la empresa, para conocimiento de la comunidad en general.

ARTICULO CUARTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en la Gerencia de la Empresa, el día seis (6) de julio de dos mil veintiséis (2026).


YON FREDY CUELLAR LOPEZ
 Representante Legal
 Empresas Públicas de Piámonte AAA S.A.S E.S.P

*Elaboró: Yuri Danyely Guamanga P.
 Abogada - Asesora Jurídica Externa*

*Aprobó: Yon Fredy Cuellar López.
 Gerente AAA.*